

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecisiete horas con cuatro minutos del día martes, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes, siendo las diecisiete horas con cuatro minutos del día martes veintiuno de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor a dar cuenta de los asuntos a tratar.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes a un Cuaderno de Antecedentes, un Recurso de Apelación y un Procedimiento Especial Sancionador, identificados con las claves CA/013/2024, RAP/098/2024 y PES/055/2024, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciante y denunciado se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Adriana Amar Castán, dé cuenta con los proyectos del Acuerdo

Plenario CA/013 y las resoluciones de los expedientes RAP/098 y PES/055, todos de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN:

Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta del Acuerdo de Pleno derivado del Cuaderno de Antecedentes 13 de este año, integrado con motivo del escrito presentado ante esta autoridad por una ciudadana, por el supuesto incumplimiento de medidas cautelares dictadas a su favor en el expediente CNJI/053/2023 del índice de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano. -----

En el proyecto se propone remitir el presente asunto a la citada Comisión Nacional de Movimiento Ciudadano, toda vez que, de la revisión efectuada al documento de mérito, la ponencia advierte que no se colman ninguno de los elementos que actualicen la competencia de este Tribunal para conocer de los temas planteados por la actora. -----

En ese sentido, se propone su remisión a la Comisión Nacional de Movimiento Ciudadano, antes referida para efecto de que, por una parte, conforme a sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, respecto del supuesto incumplimiento de la medida cautelar aducida por la ciudadana actora; y por el otro, en el ámbito de sus facultades, realice las actuaciones, diligencias, y determinaciones que estime conducentes, a efecto de pronunciarse sobre las cuestiones planteadas por la ciudadana actora, presuntamente relacionadas con actos de Violencia Política en Razón de Género, cometidos en agravio de esta. - Por estas y demás consideraciones planteadas en el proyecto, se propone la remisión planteada. -----

Seguidamente, se da cuenta del Recurso de Apelación 98 del presente año, promovido por el PRD en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el fin de controvertir el acuerdo que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente PES 173, del índice de la autoridad instructora. -----

En el proyecto se propone declarar infundado su agravio relativo a la supuesta vulneración de acceso a una justicia pronta, porque contrario a lo alegado por el recurrente, el plazo de 24 horas previsto en el artículo 427 de la Ley de Instituciones, para el dictado de las medidas cautelares, depende de las diligencias previas que resulten necesarias para ello y no a partir de la presentación del escrito inicial de queja. -----

En el mismo sentido la ponencia propone declarar infundados e inoperantes sus motivos de agravios respecto de la supuesta vulneración a los principios de exhaustividad y equidad, pues del análisis de los mismos, no se advierte que el quejoso emita razonamientos lógicos jurídicos que controviertan los argumentos emitidos en el acuerdo cuestionado, máxime que en el caso se constató que las conductas analizadas fueron de conformidad con lo solicitado en su escrito de queja primigenia por cuanto a las medidas cautelares, y la Comisión responsable atendió todas las infracciones denunciadas, estudiando todos los elementos presentados por el quejoso en relación con las publicaciones hechas por las partes denunciadas. -----

Asimismo, la ponencia considera que fue correcto el estudio realizado por la responsable de la propaganda gubernamental denunciada, en razón de que por cuanto

al contenido de las publicaciones no se desprendía ni de manera indiciaria, elemento alguno que permita presumir una sobre exposición de la Gobernadora denunciada, puesto que se trata de publicaciones relativas a algunas de las actividades por ella realizadas y su asistencia a diversos eventos, con motivo del ejercicio del cargo que ostenta, encaminadas a informar a la ciudadanía quintanarroense. -----

En el mismo sentido, en el proyecto se comparte lo razonado por la Comisión responsable relativo a que las publicaciones denunciadas imputadas a los medios de comunicación, que en su totalidad corresponden a notas periodísticas, sobre las cuales estableció que se encuentran protegidas bajo el amparo de la libertad de expresión, con el que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística, sin que en el expediente obre probanza alguna encaminada a desvirtuar la presunción de licitud con que cuenta dicha actividad periodística. De modo que no se acredita la necesidad de ordenar el retiro de las publicaciones en los términos solicitados por el quejoso. -----

Por las razones expuestas, y las demás ampliamente señaladas en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Finalmente, doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 55 del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", por la supuesta transgresión a los artículos 134 y 41, fracción III, Base C de la Constitución Federal, así como la vulneración al interés superior de la niñez. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que el denunciado incurriera en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso. -----

Lo anterior, puesto que, respecto a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como el uso indebido de recursos públicos, en atención a su contenido y finalidad, se constató que las publicaciones denunciadas no constituían propaganda gubernamental sino electoral, puesto que las mismas publicaciones fueron realizadas por el denunciado dentro del periodo de campañas del proceso electoral local ordinario 2024, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Tulum, no así de Presidente Municipal en funciones de dicho municipio, de ahí que no se encuentre dentro de las prohibiciones señaladas por la norma constitucional. -----

Asimismo, no existe probanza alguna que acredite fehacientemente que el denunciado haya realizado un aprovechamiento de los recursos públicos con la finalidad de influir en la equidad en la contienda. -----

Por cuanto a la vulneración al principio del interés superior de la niñez, imputada al denunciado, en el proyecto se establece que de las imágenes contenidas en los URLs denunciados en los que aparecen menores de edad, fue posible verificar que dicha aparición fue incidental, ya que estas se encuentran acorde a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el INE; toda vez que las tres imágenes en donde se advirtió la aparición de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

menores de edad, en dos de estas su imagen se encontraba difuminada, y en la que se encontró la imagen de una menor, de las probanzas que obran en autos, se encuentran colmados los requisitos mínimos para su aparición en dicha propaganda. -----
Por las relatadas consideraciones y demás razones expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----
Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Licenciada. Estimadas Magistradas, queda a consideración de ustedes las propuestas realizadas por si quisieran hacer alguna intervención que lo manifiesten. -----
MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguna. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. -----
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Ninguna. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----
MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de mis propuestas Secretaria. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente CA/013/2024 se acuerda lo siguiente: -----
PRIMERO. Se remite el cuaderno de antecedentes CA/013/2024, conforme a lo razonado en el presente acuerdo de pleno. -----
SEGUNDO. Se vincula a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, para los efectos establecidos en la presente resolución. -----
TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes. -----
CUARTO. Glócese copia certificada del presente acuerdo en los autos de los expedientes JDC/006/2024 y JDC/041/2024 del índice de este Tribunal. -----
Ahora bien, en el expediente RAP/098/2024 se resuelve lo siguiente. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Y, por último, en el expediente PES/055/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretaria General, público que nos acompaña. Es cuanto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO